

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 ABR. 2010

R. EX. Nº 1509

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2010/PGE/Nº102/DIR/243 SUBPESCA, de fecha 16 de abril de 2010, C.I. SUBPESCA Nº 3832 de 2010, complementado mediante Oficio IFOP/2010/PGE/Nº096/DIR/229 SUBPESCA, de fecha 9 de abril de 2010, C.I. SUBPESCA Nº 3645 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 140, de fecha 26 de abril de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2009-04 denominado **"Evaluación hidroacústica de reclutamiento de Anchoqueta y Sardina común entre la V-X Regiones, año 2010" Fase II**, elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.489 y Nº 19.880; los D.S. Nº 408 de 1986, Nº 461 de 1995 y Nº 279 de 2009, y los Decretos Exentos Nº 1925 de 2009 y Nº 485 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 61 de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Blanco Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIP 2009-04 denominado **"Evaluación hidroacústica de reclutamiento de Anchoqueta y Sardina común entre la V-X Regiones, año 2010" Fase II**, elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar y caracterizar el stock de los recursos Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki*, a través del método hidroacústico, durante el período de máximo reclutamiento y en el otoño inmediato.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 33º 50' L.S. (sur de Punta Toro) y 40º L.S. (Punta Galera), entre la costa y una línea imaginaria trazada en el límite occidental de la plataforma continental, definida por el veril de 500 metros, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el día 30 de junio de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará, realizando tareas de prospección hidroacústica e identificación de especies, en el área marítima individualizada en el numeral 3° de la presente Resolución, el B/I "ABATE MOLINA". No obstante lo anterior, la nave antes individualizada sólo podrá efectuar actividades en el marco de la presente pesca de investigación hasta el día 31 de mayo de 2010, inclusive.

Asimismo, de conformidad con los criterios de selección establecidos en el Memorándum Técnico citado en Visto, podrán participar, realizando faenas de prospección acústica y pesca de identificación, las embarcaciones artesanales que a continuación se indican, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, sección de pesquerías de Anchoveta y Sardina común:

Nombre Embarcación	RPA	Calidad	Faenas
"Nicolás"	903125	Titular	Prospección acústica
"Claudio I"	951206	Suplente	Prospección acústica
"Nabor I"	953053	Titular	Pesca de identificación
"Margot María IV"	951220	Suplente	Pesca de identificación

Las embarcaciones artesanales antes indicadas sólo podrán operar en el área marítima de la IX y XIV Regiones.

Tratándose de la operación en el área marítima de la IX Región, ésta sólo podrá ser efectuada entre la fecha de la presente Resolución y el día 31 de mayo de 2010, ambas fechas inclusive, en cuyo caso las embarcaciones antes indicadas sólo podrán desarrollar faenas de prospección acústica y pesca de identificación, sin resultado de captura.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total de 256 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens* y 544 toneladas del recurso Sardina común *Clupea bentincki*, las que se fraccionarán en los siguientes términos:

- a) Buque de investigación "ABATE MOLINA": 64 toneladas de Anchoveta y 136 toneladas de Sardina común;
- b) Embarcación artesanal "Nicolás": 106 toneladas de Anchoveta y 224 toneladas de Sardina común; y
- c) Embarcación artesanal "Nabor I": 86 toneladas de Anchoveta y 184 toneladas de Sardina común.

En el evento que la embarcación artesanal titular no pueda operar por una causal de fuerza mayor, el Instituto de Fomento Pesquero deberá comunicar el reemplazo de la nave titular al Servicio Nacional de Pesca, con a lo menos 48 horas de anticipación, pudiendo la embarcación reemplazante extraer el saldo de la fracción de cuota indicado en el párrafo anterior que no haya sido capturado por la respectiva nave titular.

Las capturas efectuadas de conformidad con lo anterior se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecida en el artículo 5° del Decreto Exento N° 1925 de 2009, modificado mediante Decreto Exento N° 485 de 2010, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las medidas de conservación establecidas en el D.S. N° 408 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, en toda el área establecida en el numeral 3 ° de la presente Resolución.

La excepción antes indicada no se aplicará en el caso de las actividades de investigación efectuadas a partir del 1 de junio de 2010.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto indicado en el numeral 1° de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da' Ponte, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17-. Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

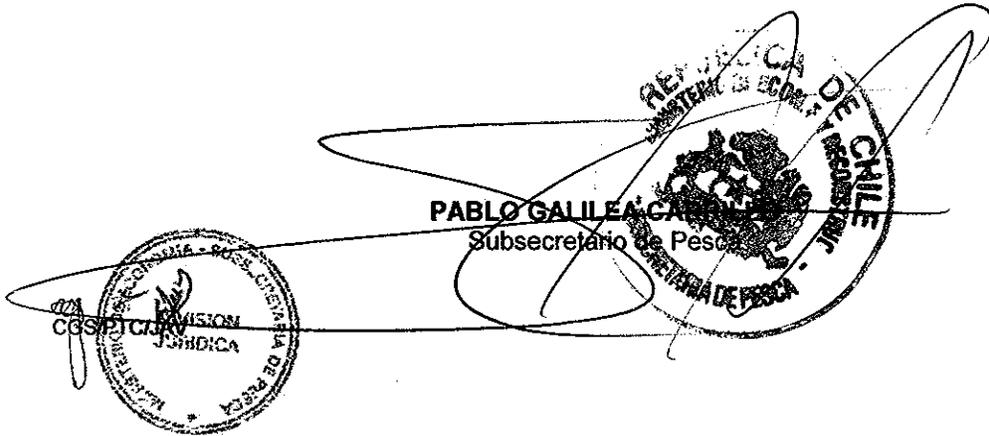
**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

021

REPUBLICA CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FISCALÍA  
SECRETARÍA DE ESTADO EN CHARGE  
SUBSECRETARÍA DE PESCA

PABLO GALILEA  
Subsecretario de Pesca

COMISIÓN JURÍDICA  
SECRETARÍA DE ESTADO EN CHARGE  
SUBSECRETARÍA DE PESCA





**AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.**

(EXTRACTO)

1509

Por Resolución Exenta N°

de esta Subsecretaría, autorizase al Instituto de Fomento Pesquero para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del FIP 2009-04 denominado **"Evaluación hidroacústica de reclutamiento de Anchoveta y Sardina común entre la V-X Regiones, año 2010", Fase II.**

El objetivo de la pesca de investigación consiste en evaluar y caracterizar el stock de los recursos Anchoveta y Sardina común, a través del método hidroacústico, durante el periodo de máximo reclutamiento y en el otoño inmediato.

La pesca de investigación se efectuará entre los paralelos 33° 50' L.S. (sur de Punta Toro) y 40° L.S. (Punta Galera), entre la costa y una línea imaginaria trazada en el límite occidental de la plataforma continental, definida por el veril de 500 metros, entre la fecha de la presente Resolución y el día 30 de junio de 2010, ambas fechas inclusive.

En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, realizando tareas de prospección hidroacústica e identificación de especies el B/I "ABATE MOLINA", y realizando faenas de prospección acústica y pesca de identificación, las embarcaciones artesanales indicadas en la Resolución extractada.

Las embarcaciones participantes podrán extraer, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total de 256 toneladas del recurso Anchoveta y 544 toneladas del recurso Sardina común, fraccionadas en los términos indicados en la Resolución extractada.

El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación a Jorge Toro Da' Ponte.

PABLO GALILEA CARRIL  
Subsecretario de Pesca

VALPARAISO, 30 ABR. 2010

